

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE OYÓN-OION****Aprobación definitiva del plan estratégico de subvenciones 2019-2021**

Bo190607A. El pleno del Ayuntamiento de Oyón-Oion aprobó inicialmente el plan estratégico de subvenciones 2019-2021. El expediente del plan estratégico de subvenciones 2019-2021 ha estado expuesto al público durante el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente hábil a la publicación en el BOTHA número 47 de 17 de abril de 2019 del anuncio número 01177.

No se han formulado reclamaciones u observaciones de ningún tipo contra el acuerdo de aprobación inicial y por tanto el plan estratégico de subvenciones 2019-2021 queda definitivamente aprobado.

De conformidad con el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales alavesas, se inserta el texto íntegro del plan estratégico de subvenciones 2019-2021.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Oyón-Oion, a 7 de junio de 2019

El Alcalde en funciones
EDUARDO TERROBA

Texto íntegro del plan estratégico de subvenciones 2019-2021**Plan estratégico de subvenciones 2019-2021**

Referencia: Expediente Ogas/SubvPlanEstrategico20192021

Preámbulo

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene carácter básico, por lo que todos los ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente plan estratégico de subvenciones, en adelante PES.

La disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece que los planes y programas relativos a políticas públicas que estén previstas en Normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de Planes Estratégicos de Subvenciones siempre que recojan el contenido previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 que se reproduce.

Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final tercera de la citada Ley, el Gobierno aprobó el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor del mismo (25 de octubre de 2006), los planes estratégicos de subvenciones o de los planes y programas sectoriales vigentes se adaptarán a lo establecido en el mismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la legislación que se proceda a elaborar un PES (que se trata de un instrumento de organización de las políticas públicas que tiene como finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública), de carácter plurianual y con carácter previo al nacimiento de las subvenciones, con la finalidad de adecuar las necesidades a cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles; con carácter previo al nacimiento de la subvención.

Por ello, este ayuntamiento aprueba el plan estratégico de subvenciones cuyo articulado figura a continuación.

Cuestiones previas

1. Son subvenciones con cargo al presupuesto de gastos las entregas dinerarias efectuadas a favor de personas o entidades públicas o privadas, y que tienen por finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios.

2. La regulación de las subvenciones ha de adecuarse a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003); los párrafos siguientes tendrán validez en tanto no contravengan lo dispuesto por la citada Ley.

3. Las subvenciones y ayudas que se concedan con cargo al presupuesto, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

4. No será necesaria publicidad cuando las subvenciones y ayudas tengan asignación nominativa en el presupuesto o su otorgamiento y cuantía sean exigibles de la Corporación en virtud de disposiciones legales o convenios debidamente aprobados por el órgano competente.

5. Mediante convenio se regularán las subvenciones nominativas. Los convenios plurianuales reguladores de subvenciones serán soportados presupuestariamente por un crédito de compromiso. Las cláusulas de renovación de los convenios estarán supeditadas necesariamente a la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la posible prórroga. Sobre la consideración de créditos prorrogables se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente norma.

6. A los efectos de lo establecido en el apartado 1, se elaborarán previamente a la disposición de créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión. Las bases reguladoras de las subvenciones se deberán aprobar a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones atendiendo a lo establecido en la Ley 38/2003. Las bases se aprobarán por el órgano competente en razón a la autorización del gasto, y contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma y plazo de acreditarlos y de presentación de las solicitudes. Son obligaciones del beneficiario las definidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas beneficiarias.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención que se ajustará a lo previsto en los artículos 22 a 28 de la Ley 38/2003.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Procedimientos de gestión y justificación de las subvenciones que se ajustará a lo previsto en los artículos 29 a 35 de la Ley 38/2003. La justificación de la subvención tenderá a acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán de aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. El importe de las subvenciones reguladas en las bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad auxiliada a desarrollar por el beneficiario.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas para la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad. Las causas y procedimientos de reintegro de las subvenciones se ajustarán a lo previsto en los artículos 36 a 42 de la Ley 38/2003.
- o) El régimen de infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de las subvenciones se ajustarán a lo previsto en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003.
- p) Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que le legitima su concesión. Para mayor claridad, tendrán la condición de beneficiarios los que se definen en el art. 11 de la Ley 38/2003.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1

El establecimiento de subvenciones por este ayuntamiento durante el período 2019-2021 se ajustará a lo previsto en el presente plan y en las distintas normas municipales de ejecución presupuestaria.

Artículo 2

El órgano que tiene atribuida la función de desarrollo de la gestión económica y, por tanto, la ejecución del PES, competente para la concesión de ayudas o subvenciones será el Alcalde, sin perjuicio de la correspondiente delegación que haga al respecto en la Junta de Gobierno Local. No obstante, en los supuestos que la subvención se realice mediante un convenio que incluya otras cuestiones de competencia plenaria, la concesión de dicha subvención será competencia del Pleno.

Artículo 3

Los programas de subvenciones quedarán condicionadas a:

- La existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.
- Con carácter previo o simultáneo al otorgamiento de las subvenciones o concesiones directas, deberá efectuarse la aprobación del gasto en términos previstos en las normas presupuestarias.
- De forma previa al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas o bases reguladoras de la concesión, en el supuesto de subvenciones de concurrencia competitiva.

Artículo 4

La aprobación del PES no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Capítulo II. Beneficiarios y materias en las que se establecerán subvenciones

Artículo 5

El ayuntamiento concederá subvenciones, mediante convocatoria pública o a través de convenios de colaboración, a favor de personas, asociaciones, o entidades privadas o públicas, con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

Son principios generales de este plan los siguientes:

- Publicidad y libre concurrencia mediante convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con la debida consignación presupuestaria previa.
- Concesión conforme a criterios objetivos previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- Control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas. Y de forma específica, verificar de forma constante la pertinencia del plan estratégico.

Artículo 6

El ayuntamiento establecerá anualmente subvenciones en las áreas de su competencia:

A. Acción social:

- a) Promoción de la mujer.
- b) Juventud.
- c) Asociacionismo, participación ciudadana y tiempo libre.

B. Euskera.

C. Cultura: música, artes plásticas, etc.

D. Deportes: prácticas deportivas, asociacionismo deportivo, etc.

El objetivo genérico de las líneas de subvención será:

- La promoción de la participación social a través del desarrollo de actividades de carácter social, cultural y de tiempo libre.
- El favorecimiento de la plena integración y la participación de todos sus habitantes en la vida comunitaria.

— Las líneas de intervención se materializarán en convocatorias anuales. Estas convocatorias primarán la intervención comunitaria como base para una mayor cohesión del municipio y una mayor participación social, y perseguirán el afianzamiento de la universalidad, proximidad de los servicios a la ciudadanía, prevención e integración social.

Capítulo III. Subvenciones en materia de acción social

Artículo 7

En materia de acción social, el ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del plan, las siguientes líneas de subvención:

A. Promoción de la mujer – Igualdad de género:

a) **Objetivos:** incrementar las actividades encaminadas a la promoción, incorporación y permanencia de la mujer en el mundo laboral, tratar de conseguir la igualdad en todos los aspectos de su vida, facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, mejorar su calidad de vida y persiguiendo el acoso.

b) **Efectos pretendidos:** aumentar el número de cursos formativos y de actividades ocupacionales y de tiempo libre para la mujer a desarrollar en el municipio.

c) **Costes previsibles:** 800 euros.

d) **Financiación:** la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

B. Juventud:

a) **Objetivos:** fomentar la realización de actividades de tiempo libre para la juventud, las actividades de verano, los programas de información a la juventud en relación con las drogas, estimular su inserción, autonomía y emancipación.

b) **Efectos pretendidos:** animar la expresión cultural juvenil, evitar la drogodependencia en los jóvenes del municipio, favorecer la constitución de asociaciones de tiempo libre y generar verdaderas oportunidades de ocio, estudio y desarrollo para los jóvenes.

c) **Costes previsibles:** 600 euros.

d) **Financiación:** la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

C. Fomento del Asociacionismo y la participación ciudadana:

a) **Objetivos:** incrementar el número de asociaciones existentes en el ayuntamiento con fines de carácter social, cultural, educativo y deportivo, atención de personas mayores. Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuaciones de las asociaciones dentro del municipio.

b) **Efectos pretendidos:** creación y mantenimiento de asociaciones, y apoyo a las ya existentes para que puedan continuar con las labores que vienen desarrollando.

c) **Costes previsibles:** 1.000 euros.

d) **Financiación:** la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

Capítulo IV. Subvenciones en materia de euskera y cultura

Artículo 8

El euskera es la lengua, reconocida como lengua propia del País Vasco y con derecho de sus ciudadanos a conocerla tal y como queda recogido en la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco. En materia de euskera, el ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del plan, las siguientes líneas de subvención:

a) **Objetivos:**

I. Proteger la educación en un modelo integral en euskera.

II. Ayudar al estudio y aprendizaje del euskera de aquellas personas que tengan edad legal de trabajar.

b) Efectos pretendidos: el favorecimiento del impulso del uso del euskera. Transformar las inercias lingüísticas y probar que es posible la comunicación en euskera y generar un entorno cómodo donde poder realizar el cambio del uso del euskera. Si bien es cierto que modificar los hábitos lingüísticos depende de un ejercicio individual motivado por una elección puramente personal.

c) Costes previsibles: 95.000 euros.

d) Financiación: la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

Las subvenciones se articularán mediante convenio con San Bizente ikastola Soc. Coop y mediante convocatoria de ayudas económicas destinadas a la financiación del estudio de euskera.

Artículo 9

En materia de cultura, el ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del plan, las siguientes líneas de subvención:

A. Música:

a) Objetivos:

I. Recuperar, promover y divulgar el folklore popular de Oyón-Oion, Rioja Alavesa, Álava y el folklore euskaldún en general.

II. Creación e impulso de una escuela de música en Oyón-Oion.

III. Favorecer las actividades musicales, la programación de conciertos, los espectáculos de música clásica, formación de corales, escolanías y bandas musicales.

b) Efectos pretendidos: realización de un mayor número de espectáculos en el municipio, y actividades culturales al aire libre, el fomento de la afición por la música y la danza en la población como medio de expresión cultural de las vecinas, a través de la promoción de la enseñanza y la cultura de la música.

c) Costes previsibles: 9.000 euros.

d) Financiación: la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

Las subvenciones se articularán mediante convenios con:

– Asociación Cultural Irule - Irule Kultur Elkartea, de colaboración para recuperar, promover y divulgar el folklore popular de Oyón-Oion, Rioja Alavesa, Álava y el folklore euskaldún en general.

– Bitartean Jolasean Entretanto Entretente para regular la cesión del bien y la subvención nominativa directa destinada a la creación e impulso de una escuela de música en Oyón-Oion.

Capítulo V. Subvenciones en materia de deportes

Artículo 10

En materia de deportes, el ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Fomento de las prácticas deportivas:

a) Objetivos:

I. Favorecer la realización de actividades deportivas en el municipio, apoyar a todo tipo de entidades públicas o privadas que programen o realicen actividades de carácter deportivo, para la celebración de competiciones o eventos deportivos.

II. Apoyar la constitución de todo tipo de entidades públicas o privadas que programen y realicen actividades de carácter deportivo, para la celebración de competiciones o eventos deportivos.

b) Efectos pretendidos: financiar parte de la adquisición del material deportivo para la práctica del deporte en el municipio, el incremento de personas que se inscriban en las diferentes federaciones deportivas, que se realice un mayor número de competiciones a nivel municipal, la realización de más actividades y eventos deportivos en el municipio.

c) Costes previsibles: 8.500 euros.

d) Financiación: la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

Las subvenciones se articularán mediante convenios con:

– Convenio con Club de Pelota San Vicente y San Anastasio regulador la subvención nominativa directa destinada al fomento del deporte autóctono de la pelota en sus diferentes modalidades entre niños y niñas.

– Convenio con Sociedad Deportiva Oyonesa para el fomento de la práctica del fútbol y para regular el uso y mantenimiento del campo de fútbol entre niños y niñas.

Capítulo VI. Medidas de fomento económico en materia de fomento económico: agricultura, turismo y empleo

Artículo 11

Las medidas de fomento económico en materia de agricultura, turismo y comercio, y empleo, se adecuarán a la capacidad económica del ayuntamiento y en ningún caso se contemplan las entregas dinerarias efectuadas a favor de personas o entidades públicas o privadas. En su caso podrán consistir en bonificaciones parciales de impuestos o tasas.

Capítulo VII. Control y evaluación del plan

Artículo 12

La alcaldía efectuará el control del cumplimiento del presente plan durante su período de vigencia.

En el primer trimestre de cada año, la alcaldía presentará ante la Comisión Especial de Cuentas un informe en el que se evalúe la ejecución del plan.

Artículo 13

Finalizada la vigencia del plan, antes de la elaboración del siguiente y una vez al año como mínimo, la alcaldía deberá presentar ante la Comisión Especial de Cuentas una actualización del plan en una memoria en la que se contemple, al menos, el grado de cumplimiento del plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente PES.